



CAMBIOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO BAJO LA LEY NÚMERO 40 DEL 2013

El 30 de junio de 2013, el Gobernador de Puerto Rico firmó el Proyecto de la Cámara 1073 convirtiéndolo en la Ley Número 40 del 2013 (la "Ley 40"). Esa Ley, entre otras cosas, enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011¹ (el "Código") y otras leyes en cuanto a varias disposiciones que tienen que ver, o se relacionan con, el impuesto sobre ventas y uso (el "IVU"). En este artículo discuto aquellos cambios que entiendo son más importantes.

I. EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULO DE MOTOR COMO SERVICIO TRIBUTABLE

La Ley 40 enmendó la sección 4010.01(nn)(1)(B) del Código² para incluir como **servicio tributable** el arrendamiento ordinario de vehículos de motor (conocido en inglés como "operating lease") que constituya un arrendamiento diario (conocido en la industria como "**Daily Rental**")³. Previo a esta enmienda, todo arrendamiento de vehículos de motor estaba exento del pago del IVU; luego de la misma, solo el arrendamiento denominado "Daily Rental" está sujeto al pago del IVU.

Esa enmienda entró en vigor el **1 de julio** de 2013⁴.

II. LA EXENCIÓN EN CASO DE SERVICIOS PRESTADOS DE NEGOCIO A NEGOCIO

La sección 4010.01(nn)(2)(A) del Código se enmendó para modificar la **definición** de lo que constituye un servicio rendido a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos (conocido como "**servicio de negocio a negocio**" o "B2B", por sus siglas en inglés.)⁵

Previo a la enmienda, todo servicio de negocio a negocio estaba exento del pago del IVU. Luego de la enmienda y contrario a la percepción general, solo los siguientes **servicios** prestados de negocio a negocio están **sujetos al pago del IVU**⁶:

- (A) cargos bancarios, sujeto a ciertas limitaciones y exclusiones,
- (B) servicios de cobros de cuentas ("collection services"),
- (C) servicios de seguridad e investigaciones privadas (excepto los servicios de seguridad provistos a asociaciones de residentes o condómines),
- (D) servicios de limpieza,
- (E) servicios de lavanderías,
- (F) servicios de reparación y mantenimiento (no capitalizables) de propiedad inmueble y de propiedad mueble tangible,

- (G) servicios de telecomunicaciones, y
- (H) servicio de recogido de desperdicios.

Sin embargo, si cualesquiera de esos servicios es prestado por una persona que forma parte de un **grupo controlado de corporaciones** o de un grupo controlado de entidades relacionadas⁷ a otra persona que forma parte de uno de esos grupos, entonces el servicio prestado **no** estará sujeto al **pago del IVU**.

Resalto que en el caso de **servicios de reparación** prestados a un comerciante con relación a su negocio (**contrario a la regla general** de que cuando se presta un servicio el IVU lo cobra quien presta el servicio y lo remesa al Departamento de Hacienda (el "Departamento")) la persona **obligada a pagar el IVU** al Departamento es el comerciante que **recibió el servicio**⁸.

Estas enmiendas fueron efectivas el **1 de julio** de 2013⁹.

III. EL CERTIFICADO DE EXENCIÓN PARA EL REVENDEDOR

La Ley 40 también enmendó las secciones 4020.07 y 4030.02 del Código. Mediante esas enmiendas **se elimina**, efectivo el **1 de agosto** de 2013, el **certificado de exención** del pago del IVU que se le emite a comerciantes que adquieran partidas tributables para la **reventa** (conocido como el "**certificado de exención para el revendedor**") y la **dispensa del cobro del IVU** que se le concede a un vendedor que le vende propiedad mueble tangible a comerciantes que poseen un certificado de exención para compras para la reventa¹⁰. De manera que el certificado de exención emitido a un comerciante que es revendedor tendrá vigencia hasta el 15 de agosto de 2013. A partir del 16 de agosto de 2013, el revendedor tendrá que pagar IVU en las compras de propiedad mueble tangible que adquiera para la reventa.

IV. EL CRÉDITO PARA EL REVENDEDOR

Un comerciante que adquiera partidas tributables para la reventa sobre las cuales haya pagado el IVU, podrá, **si** solicita y **obtiene** un certificado de revendedor (si **cumple** con ciertos **requisitos**¹¹), **reclamar un crédito** por el **IVU pagado** (sujeto a unas **limitaciones**¹²). El Certificado de Revendedor tiene el único propósito de identificar aquel comerciante revendedor que puede reclamar un crédito por el IVU pagado en compras de partidas tributables para la reventa y no para que el comerciante revendedor pueda presentarlo a sus suplidores con el fin de

adquirir partidas tributables para la reventa libre del pago del IVU¹³.

El crédito que se concede debe **reclamarse** en la **Planilla Mensual** del IVU correspondiente al período en el cual el comerciante pagó el IVU sobre la propiedad mueble tangible que adquirió para la reventa, **hasta un máximo** de 70% de la **responsabilidad contributiva** que refleje dicha planilla¹⁴. Si el comerciante no puede acreditar la totalidad del IVU pagado, cualquier cantidad no acreditable (debido a la limitación) podrá **acreditarse** en las Planillas Mensuales del IVU de los próximos meses hasta tanto **se recobre** el IVU pagado **en su totalidad**¹⁵.

En ciertas ocasiones, sin embargo, el comerciante podrá reclamar 100% del IVU pagado¹⁶.

V. EL CERTIFICADO DE REVENDEDOR ELEGIBLE

La Ley 40 establece un **nuevo certificado** para **revendedores elegibles** (denominado "**Certificado de Revendedor Elegible**"¹⁷) el cual tiene **vigencia de un año**¹⁸, renovable, y se emite sujeto al **cumplimiento** de unos **requisitos**¹⁹ que varían si el comerciante que lo solicita opera un negocio nuevo (según ese término se define en la propia sección²⁰) o un negocio existente²¹.

Para esos fines, un **revendedor elegible** es un comerciante registrado que compra partidas tributables **principalmente** (según ese término se define en la propia sección) para la **venta a personas** que pueden **adquirirlas exentas** del pago del IVU o para la **exportación**²².

Esa enmienda fue efectiva el **1 de julio** de 2013²³.

VI. LA ELIMINACIÓN DE LA EXENCIÓN PARA LAS COOPERATIVAS

Antes de la Ley 40, las cooperativas cubiertas por la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002²⁴, y aquellas cubiertas por la Ley General de Sociedades Cooperativas²⁵ estaban exentas del pago del IVU en la compra de partidas tributables relacionados con sus operaciones.

La Ley 40 enmendó las Leyes 239 y 255²⁶. Luego de las enmiendas, a partir del 1 de julio de 2013²⁷, las cooperativas cubiertas por dichas leyes (excepto las cooperativas de vivienda²⁸) están sujetas al pago de IVU en las compras de partidas tributables²⁹.

VII. LA EXENCIÓN PARA LOS MEDICAMENTOS RECETADOS

La Ley 40 modificó la exención que concede el Código a los medicamentos recetados³⁰. Luego de la enmienda, todas las medicinas para consumo humano que puedan ser adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica (conocidas en el idioma inglés como "**Rx Products**") están **exentas** del pago del IVU.

Esa enmienda entró en vigor el **1 de julio** de 2013³¹.

VIII. LA EXENCIÓN PARA LOS SERVICIOS DE CUIDO DE NIÑOS

La Ley 40 enmendó la sección 4030.15 del Código³² que concede una **exención** para los servicios prestados por los centros de cuidado de niños. Luego de la enmienda está claro que

la exención del pago del IVU aplica solamente a los **servicios de cuidado** prestados por los centros de cuidado de niños licenciados por el Departamento de la Familia; esto es, el **costo de matrícula** y las **mensualidades atribuibles al cuidado**³³. Por otro lado, la exención **no aplica** a los pagos por servicios de índole educativos o recreativos, ni a las partidas tributables que compren o vendan los centros de cuidado de niños³⁴.

Esa enmienda fue efectiva el **1 de julio** de 2013³⁵.

IX. LA EXENCIÓN PARA LAS FACILIDADES DE SALUD

La Ley 40 enmendó la sección 4030.19 del Código³⁶ que concede una exención del pago del IVU a las entidades que disfrutan de los beneficios que concede la Ley de Exención Contributiva a Hospitales³⁷ en la compra de cualquier maquinaria, material médico-quirúrgico, suplido, artículo, equipo y tecnología utilizado en la prestación de servicios de salud.

La enmienda:

(A) elimina el requisito de que para disfrutar de la exención del IVU el artículo tenga que ser introducido o consignado a la entidad que posee el decreto de exención³⁸, y

(B) aclara que la exención del pago del IVU sobre dichas propiedades muebles tangibles aplicará solamente cuando las mismas sean adquiridas para el uso exclusivo de la entidad en el proceso de diagnosticar y tratar enfermedades en seres humanos³⁹.

Esa enmienda fue efectiva el **1 de julio** de 2013⁴⁰.

X. LA EXENCIÓN PARA UNIFORMES, MATERIALES Y LIBROS DE TEXTO

La Ley 40 enmendó la sección 4030.20 del Código⁴¹ que concede un período libre del pago del IVU por razón del regreso a la escuela.

La enmienda establece **2 días** en el **mes de julio** y en el **mes de enero** durante los cuales se pueden adquirir uniformes y materiales (según se definen esos términos en la propia sección) libre del pago del IVU⁴². Establece, además, que los libros de texto (según se define ese término en la propia sección) siempre estarán exentos del pago del IVU⁴³.

Esa enmienda fue efectiva el **1 de julio** de 2013⁴⁴.

XI. LA ELIMINACIÓN DE LA EXENCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La Ley 40 derogó, efectivo el **1 de julio** de 2013, la sección 4030.18 del Código que concedía una exención del pago del IVU a cualquier partida tributable adquirida para uso oficial por una institución de educación superior⁴⁵.

XII. LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE APLICABLE A INVENTARIOS

La Ley 40 enmendó la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991⁴⁶ para establecer que en el valor del inventario para fines de la contribución sobre la propiedad mueble, **no se incluye** cualquier cantidad pagada por concepto del IVU⁴⁷.

Esa enmienda fue efectiva el **1 de julio** de 2013⁴⁸.

1 La Ley Núm. 1 del 2011.
 2 Véase el Artículo 34 de la Ley 40.
 3 Véase el Boletín Informativo 13-07.
 4 Véase el Artículo 59 de la Ley 40.
 5 Véanse el Artículo 34 de la Ley 40 y las Cartas Circulares Número 13-04 y 13-09.
 6 Véase las Cartas Circulares Número 13-04 y 13-09.
 7 Véanse las secciones 1010.04 y 1010.05 del Código para una definición de esos términos.
 8 Véanse el Artículo 35 de la Ley 40 que enmienda la sección 4020.05 del Código y la Carta Circular Número 13-04.
 9 Véase el Artículo 59 de la Ley 40.
 10 Véanse, respectivamente, los Artículos 36 y 37 de la Ley 40 y las Determinaciones Administrativas 03-04, 13-06 y 13-07.
 11 Véase la sección 4050.04(c) del Código, que aparece en el Artículo 45 de la Ley 40.
 12 Véase la sección 4050.04(a)(2) del Código, que aparece en el Artículo 45 de la Ley 40.
 13 Véase la sección 4050.04(c) del Código, que aparece en el Artículo 45 de la Ley 40.
 14 Ídem.
 15 Véase la sección 4050.04(b)(1) del Código, que aparece en el Artículo 45 de la Ley 40.
 16 Véase la sección 4050.04(a)(4) del Código, que aparece en el Artículo 45 de la Ley 40.
 17 Véase la sección 4030.02(a) del Código, que aparece en el Artículo 37 de la Ley 40.
 18 Véase la sección 4030.02(b) del Código, que aparece en el Artículo 37 de la Ley 40.
 19 Véase la sección 4030.02(d) del Código, que aparece en el Artículo 37 de la Ley 40.
 20 Véase la sección 4030.02(f)(1) del Código, que aparece en el Artículo 37 de la Ley 40.

21 Véanse las secciones 4030.02(d)(6) y (7) del Código, que aparecen en el Artículo 37 de la Ley 40.
 22 Véase la sección 4030.02(f)(2) del Código, que aparece en el Artículo 37 de la Ley 40.
 23 Véase el Artículo 59 de la Ley 40.
 24 La Ley Núm. 255 del 2002 (la "Ley 255").
 25 La Ley Núm. 239 del 2004 (la "Ley 239").
 26 Véanse los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley 40
 27 Véase el Artículo 59 de la Ley 40.
 28 Véase el Artículo 6 de la Ley 40.
 29 Véase el Boletín Informativo 13-09.
 30 Véase el Artículo 39 de la Ley 40.
 31 Véase el Artículo 59 de la Ley 40.
 32 Véase el Artículo 40 de la Ley 40.
 33 Véase el Artículo 40 de la Ley 40 y el Boletín Informativo 13-10.
 34 Ídem.
 35 Véase el Artículo 59 de la Ley 40.
 36 Véase el Artículo 42 de la Ley 40.
 37 Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968.
 38 Véase el Boletín Informativo 13-08.
 39 Véanse las secciones 4030.19(a) y (e) del Código, que aparecen en el Artículo 42 de la Ley 40 y el Boletín Informativo 13-08.
 40 Véase el Artículo 59 de la Ley 40.
 41 Véase el Artículo 43 de la Ley 40.
 42 Véanse la sección 4030.20(a) del Código, que aparece en el Artículo 43 de la Ley 40 y la Carta Circular Número 13-03.
 43 Véanse la sección 4030.20(b) del Código, que aparece en el Artículo 43 de la Ley 40 y la Carta Circular Número 13-03.
 44 Véase el Artículo 59 de la Ley 40.
 45 Véanse el Artículo 41 de la Ley 40 y el Boletín Informativo 13-06.
 46 Ley Núm. 83 del 1991.
 47 Véase el Artículo 3 de la Ley 40.
 48 Véase el Artículo 59 de la Ley 40.



Desde Mayagüez

CPA Yassette Rodríguez Collado,
 presidenta



¡Saludos nuevamente desde el Área Oeste! Esperamos que hayan disfrutado del verano y que su carga de trabajo haya disminuido luego de la época contributiva.

Cerramos el mes de mayo con dos excelentes seminarios. El 24 de mayo ofrecimos el seminario "El Impulso de la Motivación", con el motivador y conferenciate Vicente Báez, en el Mayagüez Resort & Casino. Luego del seminario disfrutamos una actividad de confraternización tipo coctel con música y sorteo de regalos y estadias en distintos hoteles de la Isla. El 31 de mayo retomamos los temas contributivos y ofrecimos un concurrido seminario de la Amnistía Contributiva con personal del Departamento de Hacienda.

Tuvimos participación y presencia en los medios con el tema de la crisis económica y fiscal del gobierno de Puerto Rico con la participación del CPA Elisamuel Rivera en el Foro: "Alternativas Propuestas al Gobierno de PR para el Recaudo de fondos y su Impacto en los Distintos Sectores de la Economía" organizado por la AEC de Universidad Católica Recinto de Mayagüez y la Profesora y CPA Nilsa Soto. Lo acompañaron los CPA Cristian

Vera, CPA Samuel Vargas, y CPA Jordan Feliciano. De igual forma, nos hicimos escuchar en los medios de comunicación con la participación de los CPA Cristian Vera y CPA Jordan Feliciano en el programa Soluciones a Tu Alcance, de WPR 990 AM. El programa fue dedicado a las propuestas presentadas por el Ejecutivo para aumentar los recaudos del Gobierno y el impacto en los negocios y los individuos.

También participamos de la re-apertura del Centro de Servicios del Departamento de Estado en el Mayagüez Mall. Este centro ofrece servicios a corporaciones, además de los servicios tradicionales de pasaportes, por lo que entendemos que es una buena alternativa para el Área Oeste. Agradecemos a la CPA Alma Rivera por representar al Capítulo en esta actividad.

Nuestra Asamblea Anual se llevará a cabo durante el mes de agosto. Estaremos escogiendo la nueva Junta Directiva y es importante que contemos con gente nueva que quiera aportar a nuestro Capítulo y defender nuestros intereses. ¡Esperamos verlos a todos a ese día!